



HOSPITAL DR. LEONARDO GUZMÁN ANTOFAGASTA
SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS
AZP/BCR/CMO/cmo

CIRCULAR N°

50

MAT.: Ord. N° 942 (17.05.2024) donde se "Imparte instrucciones con motivo de las próximas elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de consejeros/as Regionales y primarias respectivas"

ANTOFAGASTA, 13 AGO 2024

A : JEFES Y/O SUPERVISORES DE UNIDADES CLINICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO.

DE : DIRECTOR, HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA.

Por medio del presente y a modo de instructivo, se da conocer lineamientos emanados del Ord.N°942/17.05.2024, el cual Imparte instrucciones respecto a las próximas elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de consejeros/as Regionales y primarias respectivas, así mismo, como autoridad de este establecimiento, velamos por su correcto funcionamiento y la actuación de su personal dependiente, como del cumplimiento de sus planes y fines institucionales, también por la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, extendiéndose tal labor a la eficacia y eficiencia.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se solicitan que, en materias de personas, debemos tener en consideración los siguientes puntos de acuerdo con lo señalado en el apartado N° **IV Regulaciones Atingentes A Personal:**

1) Cumplimiento de la jornada de trabajo:

Los funcionarios de la Administración del Estado deben dar estricto cumplimiento a su jornada de trabajo, lo que debe ser fiscalizado por la autoridad o jefatura que corresponda, toda vez que aquella es un medio fundamental para cumplir la atención continua y permanente de las necesidades de la comunidad y que no puede verse alterada, bajo ningún aspecto, por actividades de carácter político. Conforme a lo señalado, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 19.884, que expresamente prevé que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado...", a estos se les está vedado disponer de ese tiempo para actividad política partidista, la que pueden ejercer lícitamente fuera de la jornada.

2) Viáticos, pasajes y horas extraordinarias:

En relación con estas materias, debe señalarse que los gastos que ocasionen tales rubros deben corresponder a cometidos y labores estrictamente institucionales.

3) Descuentos de remuneraciones.

Así también, cabe consignar que, según lo señalado por esta Entidad de Fiscalización mediante dictamen N° 34.684, de 1999, no resulta procedente que los servicios públicos efectúen descuento alguno en las remuneraciones de los funcionarios públicos, a favor de determinada candidatura política, puesto que ello implica una directa intervención de la Administración del Estado y sus funcionarios en el ámbito de las actividades políticas, circunstancia que constituye una clara vulneración al ordenamiento jurídico vigente.

4) Órdenes impartidas por las jefaturas.

Las autoridades y jefaturas de los órganos y servicios de la Administración no pueden, por ningún medio, dar órdenes, instrucciones o sugerencias que impliquen o induzcan a los funcionarios de su dependencia a transgredir los principios y normas acerca de la prescindencia política de los servidores de la Administración del Estado. En efecto, el artículo 28, inciso tercero, de la ley N° 19.884, no podrán, con ocasión del ejercicio de su cargo, ordenar ni incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover, por medio de aportes o de cualquier modo, a candidatos o campañas electorales”.

5) Control jerárquico.

Asimismo, se debe tener en consideración el control jerárquico que debe ejercer el superior respecto de sus subordinados, consagrado en los artículos 5°, inciso primero, ¡11 y 12 de la ley N° 18.575; 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834, y 58, letra f), y 61, letra a), de la ley N° 18.883. En este punto es dable recordar que tal control es de carácter permanente y comprende tanto la legalidad como la oportunidad de la actuación del subordinado.

6) Unidades de Control Interno.

Como manifestación del referido control jerárquico, los órganos y servicios de la Administración, a través de sus unidades de control interno, deben velar por el correcto funcionamiento de la respectiva entidad, así como de la actuación del personal, del cumplimiento de los planes y fines institucionales, y por la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, extendiéndose tal labor a la eficacia y eficiencia en la concreción de sus objetivos.

7) Facilidades para concurrir a votar.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 165 de la ley N° 18.700, ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores.

Cabe señalar que los funcionarios públicos deben desempeñar su cargo con estricto apego al principio de probidad administrativa, por lo que deberán observar una conducta funcionaria intachable, con absoluta preeminencia del interés público por sobre los intereses particulares.

La infracción a la preceptiva que regula las materias antes aludidas puede significar, en su caso, que se haga efectiva la responsabilidad administrativa y, cuando corresponda, las responsabilidades civiles y penales, según lo ordenado en los artículos 158 y 159 de la ley N° 10.336

Finalmente, cabe reiterar que, durante el período previo a las elecciones, debe existir en las autoridades y jefaturas, una significativa preocupación y extremo cuidado en dar estricto cumplimiento a las normas que regulan las contrataciones, lo que será materia de las fiscalizaciones de rigor.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.


HOSPITAL REGIONAL
DIRECTOR
ANTONIO ZAPATA PIZARRO
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION: 34

- **Indicado.**
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Depto. Planificación y Control de Gestión RRHH